

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 12 Y POR ADICCIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

Presente.-

La suscrita, Diputada Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la adición de un segundo párrafo al artículo 12 de dicha ley, así como la adición de un artículo 12 Bis de conformidad a lo que se señala en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer define la violencia de género como cualquier acto de violencia dirigido hacia las mujeres debido a su condición de género, que resulte o pueda resultar en daño físico, sexual o psicológico, así como amenazas de tales actos, coerción o restricción arbitraria de la libertad, ya sea en el ámbito público o privado. Del mismo modo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la Organización de los Estados Americanos (OEA) establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, y que impide a la mujer el pleno reconocimiento, disfrute y ejercicio de tales derechos y libertades.

El fenómeno de la violencia contra la mujer se manifiesta de diversas formas, incluyendo situaciones que ocurren en la comunidad y en entornos como el transporte público. En estos contextos, las mujeres pueden enfrentarse a

diferentes formas de agresión, que van desde el acoso verbal y gestual hasta el contacto físico no deseado o incluso la agresión sexual. Es crucial abordar estos problemas de manera integral, implementando medidas para prevenir y responder adecuadamente a la violencia de género en estos espacios, garantizando la seguridad y el respeto de todas las personas, especialmente de las mujeres.

Las estadísticas sobre violencia contra la mujer en la comunidad varían según la ubicación geográfica y los métodos de recopilación de datos. Sin embargo, en muchos lugares se observa que las mujeres son víctimas frecuentes de diferentes formas de violencia en entornos comunitarios. Estas formas de violencia pueden incluir acoso callejero, agresiones verbales y físicas, intimidación, abuso emocional, entre otros.

Según datos de organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial, así como informes de agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG), se estima que una de cada tres mujeres en el mundo ha experimentado violencia física o sexual en algún momento de su vida, y que la mayoría de estos actos son perpetrados por parejas íntimas o conocidos en entornos comunitarios.

Las estadísticas específicas pueden variar según el país o región, pero en general, las investigaciones muestran que la violencia contra la mujer en la comunidad es un problema extendido y preocupante que requiere atención urgente por parte de los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por los dirigentes mundiales en 2015, propone una hoja de ruta para lograr progreso sostenible que no deje a nadie atrás.

Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres forma parte integral de cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Garantizar

el respeto de los derechos de las mujeres y niñas por medio de todos estos objetivos es la única vía para obtener justicia, lograr la inclusión, conseguir economías que beneficien a todas las personas y cuidar nuestro medio ambiente, ahora y en las generaciones venideras.

Lograr la igualdad de género de aquí a 2030 requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad.

Según el Instituto Nacional de Estadística Geografía y Estadística, siete de cada diez mujeres mexicanas han experimentado al menos un incidente de violencia en su vida. En una de sus publicaciones, [Violencia contra las mujeres en México \(inegi.org.mx\)](https://www.inegi.org.mx/estadisticas/sociedad/violencia/violencia-2023/) menciona que en el año 2023 el ámbito donde se presentó más violencia contra las mujeres es el de la comunidad, con un 45.6 por ciento de mujeres que declararon haber experimentado violencia de género.

Uno de los espacios donde la población femenina se sintió más insegura, con 74.2 por ciento de menciones, fue en el transporte público; por lo que se debe considerar la necesidad social y legal de garantizar, a través de reformas a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el diseño y puesta en marcha de campañas de comunicación social, por parte de Estado y Municipios y en coordinación con los concesionarios del transporte público de pasajeros, para la erradicación de cualquier forma de intimidación y hostilidad que pudieran sufrir las mujeres en los espacios públicos y durante sus traslados en unidades de transporte público.

Así mismo, se deben considerar sanciones específicas en el Código Penal para erradicar estas conductas que violenten la esfera jurídica de las mujeres en los espacios públicos relacionados al uso de los distintos tipos de transporte público.

La propuesta de modificación se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 12. La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos humanos de las mujeres, y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público o privado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 12. La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos humanos de las mujeres, y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público o privado.</p> <p>También se considera violencia en la comunidad la que se ejerce en espacios públicos o medios de transporte público, a través de conductas físicas o verbales de naturaleza sexual o lasciva.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 12 Bis.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en la comunidad, en los espacios públicos y medios de transporte público de pasajeros, las instancias de gobierno estatal y municipal, en coordinación con las empresas concesionarias del transporte público, deberán diseñar campañas para la erradicación de cualquier forma de intimidación y hostilidad que pudieran sufrir las mujeres en los espacios públicos y durante sus</p>

	trasladados en unidades de transporte público.
--	---

Por lo mencionado en la exposición de motivos, me permito presentar a los integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo único: Se reforma la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la adición de un segundo párrafo al artículo 12 de dicha ley, así como la adición de un artículo 12 Bis, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos humanos de las mujeres, y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público o privado.

También se considera violencia en la comunidad la que se ejerce en espacios públicos o medios de transporte público, a través de conductas físicas o verbales de naturaleza sexual o lasciva.

Artículo 12 Bis.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en la comunidad, en los espacios públicos y medios de transporte público de pasajeros, las instancias de gobierno estatal y municipal, en coordinación con las empresas concesionarias del transporte público, deberán diseñar campañas para la erradicación de cualquier forma de intimidación y hostilidad que pudieran sufrir las mujeres en los espacios públicos y durante sus trasladados en unidades de transporte público.

TRANSITORIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a febrero de 2024

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



— Sin anexos —

1043



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1903/LXXVI

C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 26 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, turno a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 12 y por adición de un Artículo 12 Bis de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al cual le fue asignado el número de Expediente 18180/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 26 de febrero del 2024

Diputada
Jessica
Martínez 


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

05 MAR 2024

Mónica 13:10

RECIBIDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5394/LXXVI
Expediente Núm. 18180/LXXVI

**C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 12 y por adición de un Artículo 12 Bis de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, la cual es presidida por la C. Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 26 de febrero de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

